

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1 y apartado B numeral 1 incisos k) y m), 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4 y 35 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, cuya persona Titular cuenta, entre otras, con atribuciones para expedir las reglas y disposiciones necesarias para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos; así como para establecer la normatividad interna que rija el funcionamiento de la Institución.

Que en atención al principio de indivisibilidad del Ministerio Público, las facultades conferidas serán ejercidas por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, ya sea de manera directa o a través de las unidades operativas y administrativas competentes. Además de que, para el debido cumplimiento de su encargo, la persona titular de la Fiscalía General cuenta con atribuciones para establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas.

Que el 22 de julio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las normas generales que regulan la organización y funcionamiento de dicho Servicio Profesional de Carrera, aplicable al personal sustantivo de esta Fiscalía General.

Que el 12 de agosto de 2021 se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Acuerdo FGJCDMX/28/2021 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual se adicionaron las fracciones XIV y XV al artículo 7, un segundo párrafo al Transitorio Cuarto, y se modificó el artículo 100 de dicho Reglamento, a fin de robustecer el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, y actualizar la regulación de la figura de reserva de plaza.

Que por Acuerdo FGJCDMX/02/2023 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de enero de 2023, se dio por concluido el Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y se instrumentó formalmente el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se precisó que el ingreso de las personas servidoras públicas al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad México, se efectuaría en la plaza que les corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Que, derivado del inicio el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las modificaciones en la estructura orgánica de la institución, resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar su operatividad, efectividad y legitimidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/17/2025 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único. - Se **modifican** las fracciones IV y V del artículo 3; fracciones XV y XVI del artículo 4; primer párrafo del artículo 5; fracciones VI, XI, XII y XIII del artículo 7; artículo 12; artículo 15; fracción I del artículo 16; numeral 7 de la fracción I, numeral 7 de la fracción II, y numeral 7 de la fracción III, todos del artículo 18; segundo párrafo del artículo 19; la enumeración de las fracciones del artículo 21; artículo 23; tercer párrafo del artículo 24; artículo 28; segundo párrafo del artículo 30; primer párrafo del artículo 31; segundo párrafo del artículo 33; artículo 34; numerales 2 y 5 de la fracción I, numeral 2 de la fracción II y último párrafo del artículo 38; segundo párrafo del artículo 40; artículo 41; primer y segundo párrafos del artículo 43; artículo 45; primer párrafo del artículo 46; primer párrafo del artículo 50; fracción I del artículo 54; fracción VI del artículo 56; la enumeración de las fracciones del artículo 58; la denominación de la Sección IV del Capítulo II; artículo 71; artículo 75; último párrafo del artículo 76; la denominación de la Sección V del Capítulo II; artículo 77; fracción II del artículo 81; segundo párrafo de la fracción II y último párrafo del artículo 82; tercer párrafo del artículo 83; segundo párrafo del artículo 84; cuarto párrafo del artículo 85; segundo párrafo del artículo 86; artículo 87; primer párrafo del artículo 91; fracciones IV, V, XI y XIV del artículo 94; numerales 5, 12 y 13 de la fracción III, 2 de la fracción IV y último párrafo del artículo 95; primer párrafo del artículo 98, artículo 99 y primer párrafo del artículo 100; se **adicionan** los numerales 6, 7 y 8 a la fracción I, recorriendose el subsecuente en su orden para quedar como numeral 9, todos del artículo 38; y los numerales 14 y 15 a la fracción III del artículo 95; se **deroga** el segundo párrafo del artículo 26; la fracción IV del artículo 54; la fracción XII del artículo 94, el numeral 8 de la fracción III del artículo 95, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a III.

IV. Estímulos y **Reconocimientos**; y

V. Terminación del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 4. ...

I a XIV.

XV. Servicio Profesional de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General, definido como el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que presta sus servicios en la Fiscalía General, que comprende el ingreso, permanencia, promoción, estímulos, **reconocimiento y terminación del Servicio Profesional de Carrera**; y

XVI. Unidades Administrativas: Aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tales como las Coordinaciones Generales, Unidades, **Fiscalías**, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y cualquier otra, que sin importar su denominación, lleven a cabo las facultades establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, el Manual Administrativo y cualquier otro ordenamiento, tales como la Unidad de Implementación, la Unidad de Asuntos Internos, el Órgano de Política Criminal, la Jefatura General de la Policía de Investigación, el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, y el Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Corresponde al Consejo de Profesionalización aprobar las Convocatorias para el ingreso y promoción previstas en el presente Reglamento, a propuesta del Instituto.

...

...

...

Artículo 7. ...

I. a V.

VI. Establece reglas para ejecutar los procesos de ingreso, permanencia, promoción, otorgamiento de estímulos, **reconocimientos** y **Terminación del servicio Profesional de Carrera**, así como los mecanismos de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, evaluación de conocimientos, evaluación de competencias, certificación, formación inicial, formación continua, profesionalización, entre otros, del personal sustantivo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

VII a X. ...

XI. Determina criterios conforme a los cuales se elabora el catálogo y perfiles del personal sustantivo en sus diferentes niveles y **categorías**;

XII. Garantiza la igualdad de oportunidades de desarrollo y fomenta la paridad de género, así como la permanencia y la promoción del personal sustantivo, con base en el perfil, mérito profesional, trayectoria y experiencia;

XIII. Contribuye a generar identidad y sentido de pertenencia institucional en el personal sustantivo;

XIV y XV. ...

Artículo 12. En el ingreso se verificará el cumplimiento de los requisitos **que establece el artículo 18 de este Reglamento y la convocatoria respectiva**, con apego a criterios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades.

Artículo 15. Las convocatorias públicas para el ingreso serán aprobadas por el Consejo de Profesionalización, a propuesta del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que determine la Coordinación General; se publicarán en las páginas electrónicas de la Fiscalía General y del Instituto, y en los medios de difusión que determine el Consejo de Profesionalización.

Artículo 16. ...

I. Rama y plazas a concursar;

II a V. ...

...

...

Artículo 18. ...

I. ...

1 a 6. ...

7. Aprobar el curso de formación inicial impartido por el Instituto;

8 a 11. ...

II. ...

1 a 6. ...

7. Aprobar el curso de formación inicial impartido por el Instituto;

8 a 11. ...

III. ...

1 a 6. ...

7. Aprobar el curso de formación inicial impartido por el Instituto;

8 a 13. ...

Artículo 19. ...

Los resultados de los aspirantes o candidatos aprobados se **darán a conocer conforme a lo establecido en la Convocatoria correspondiente.**

Artículo 21. ...

I y II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 23. La presentación de documentos apócrifos dará lugar a la baja o descarte inmediato del aspirante o interesado, independientemente de la etapa en que se encuentre la convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se deriven, para lo cual el Instituto instrumentará la consulta de registros y bases de datos en las áreas competentes **del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 24. ...

...

Serán seleccionados aquellos aspirantes que aprueben o acrediten la totalidad de los mecanismos de evaluación practicados, con determinación de **aprobatorio.**

Artículo 26. ...

Se deroga.

...

Artículo 28. La vigencia de la evaluación de control de confianza del personal seleccionado para ingresar a la Fiscalía General es de tres años, **cuando el resultado es aprobatorio**, contados a partir de **la emisión de dicho resultado**, de conformidad con la Ley General del Sistema.

Artículo 30. ...

El programa académico del curso de formación inicial será **impartido** por el Instituto de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema y la normativa que de ella derive.

Artículo 31. El curso de formación inicial se **llevará a cabo** en los plazos que la convocatoria establezca **y de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

...

Artículo 33. ...

Los aspirantes seleccionados que aprueben la formación inicial **y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y la normatividad aplicable**, serán considerados como candidatos para ingresar a la Fiscalía General.

Artículo 34. En caso de que el número de candidatos aprobados resulte mayor a las vacantes concursadas **y de conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente la institución al momento de la conclusión de la etapa de formación**, ingresarán a la Fiscalía General aquellos candidatos que hubieran obtenido las mejores calificaciones en el programa académico en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las vacantes **disponibles**. Los candidatos aprobados restantes formarán una lista de espera de vacantes, la cual estará vigente por un año, a partir de la conclusión de la convocatoria respectiva.

Artículo 38. ...

I. ...

1. ...

2. Aprobar **la evaluación** de desempeño;

3 y 4. ...

5. Cumplir **con la carga horaria** de profesionalización **que establece la Ley General del Sistema**;

6. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

7. No padecer alcoholismo;

8. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

9. Los demás requisitos que establezca la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables.

II. ...

1. ...

2. Aprobar **la evaluación** de desempeño;

3 a 12. ...

...

Las evaluaciones serán **aplicadas con** la periodicidad establecida en el presente Reglamento y en la Ley General del Sistema.

Artículo 40. ...

Los resultados de la evaluación de control de confianza **tienen** una vigencia de tres años **a partir de su emisión** y será aplicada de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema y la Ley.

Artículo 41. La evaluación del desempeño tiene por objeto valorar al personal sustantivo en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, metas, **actuación asociada** a competencias profesionales y **objetivos institucionales**; el apego a los principios constitucionales que rigen su actuación, así como la actitud y comportamiento que tienen en su área de adscripción, principalmente en su interacción con las demás personas servidoras públicas.

La evaluación del desempeño se aplicará anualmente, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto **emita el Consejo de Profesionalización**.

Artículo 43. La evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que el personal sustantivo, cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para desempeñar la función de forma eficiente.

La evaluación de competencias profesionales para el personal ministerial y pericial se aplicará en aquellos supuestos previstos por los ordenamientos legales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita **el Consejo de Profesionalización**.

...

...

Artículo 45. El personal sustantivo que no apruebe las evaluaciones previstas en el artículo 39 del presente Reglamento, será separado del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, **en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal**.

Artículo 46. Los resultados de la evaluación del desempeño, de la evaluación de conocimiento generales y de la evaluación de competencias profesionales y los expedientes que se conformen como consecuencia de los mismos, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos, judiciales **o en los procesos relativos al Servicio Profesional de Carrera**, será información restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 50. La promoción es el cambio favorable en las condiciones del empleo público del personal sustantivo, mediante el ascenso al nivel inmediato superior que corresponda **dentro del Servicio Profesional de Carrera**, que se ejecuta a través de un concurso de oposición y la Convocatoria correspondiente.

...

Artículo 54. ...

I. Plazas **del Servicio profesional de Carrera** y rama concursadas;

II y III. ...

IV. Se deroga.

Artículo 56. ...

I a V. ...

VI. Aprobar las Evaluaciones de Control de Confianza para promoción, y, en su caso, las certificaciones correspondientes al cargo;

VII y VIII. ...

Artículo 58. ...

I a II. ...

III. ...

Sección IV De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 71. Se consideran sujetos de mérito, el personal sustantivo que **haya** realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, funcionamiento, servicio, imagen institucional o que se destaque por la realización de acciones sobresalientes en la Fiscalía General.

Artículo 75. Sólo podrá ser acreedor a estímulos y reconocimientos el personal sustantivo que cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en las disposiciones aplicables.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas, **podrán presentar** las propuestas de las personas merecedoras de reconocimiento por alguno de los actos descritos en el siguiente artículo.

Cualquier persona podrá informar al Consejo de Profesionalización sobre la realización de un acto que pueda ser susceptible de reconocimiento o estímulo, aportando los medios que permitan corroborar su autenticidad.

Artículo 76. ...

I a V. ...

Un mismo acto podrá ser objeto de estímulo y reconocimiento simultáneamente, de conformidad con los lineamientos que se emitan.

Sección V De la Terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 77. ...

A. Extraordinaria:

I. **Por** incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, previstos en el presente Reglamento, a través de la separación correspondiente;

II. **Por** incurrir en responsabilidad disciplinaria, por incumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo, a través de la remoción o destitución correspondiente; y

B. Ordinaria:

I. Por renuncia, muerte o incapacidad permanente, y jubilación o retiro, a través de la baja administrativa correspondiente.

Artículo 81. ...

I. ...

II. Los resultados de las evaluaciones serán notificados al personal sustantivo de que se trate, a través del personal habilitado que para tal efecto designe la persona **Titular del Instituto**.

En caso de que el personal sustantivo de que se trate se negara a recibir la notificación, se asentará dicha situación en el acta de notificación que corresponda, para que todas las notificaciones le surtan efectos desde ese momento por estrados, los que estarán ubicados en el Instituto.

III a VI. ...

Artículo 82. ...

I. ...

II. ...

En caso de que el personal sustantivo de que se trate se negara a recibir la notificación, se asentará dicha situación en el acta de notificación que corresponda, para que todas las notificaciones le surtan efectos desde ese momento por estrados, los que estarán ubicados en el Consejo de Honor.

III a VI. ...

El Consejo de Honor informará al Instituto **y a la Coordinación General**, las determinaciones que emita para incluirlas en el expediente del personal policial de que se trate.

Artículo 83. ...

...

Interpuesto y admitido el recurso de revisión dentro del plazo señalado, la persona Titular de la Fiscalía General resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y se notificará personalmente al personal sustantivo de que se trate, a través de la **Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos**. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.

Artículo 84. ...

La separación a que se refiere el presente artículo, será inscrita por la **Coordinación General** en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 85. ...

...

...

Las actividades de profesionalización serán tomadas en consideración en los procesos de promoción, estímulos **y reconocimientos** del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 86. ...

El Instituto podrá acreditar la formación académica que el personal sustantivo realice en otra institución educativa, la cual será incorporada al expediente del personal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que **el Sistema Nacional de Seguridad Pública** establezca, de conformidad con los criterios que para tal efecto éste emita.

Artículo 87. La profesionalización deberá atender a las necesidades de las distintas áreas de la Fiscalía General, haciendo énfasis en contenidos teóricos y prácticos que redunden en la adquisición y perfeccionamiento de conocimientos y habilidades relacionados con la función y perfil del personal sustantivo.

Artículo 91. Los grupos de trabajo especializados serán presididos por la persona **que designe el** Titular del Instituto y se integrarán por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y especialistas que apruebe el Consejo de Profesionalización.

...

Artículo 94. ...

I a III. ...

IV. Resolver sobre el procedimiento de separación del personal sustantivo **de la rama ministerial y pericial**, por incumplimiento de requisitos de permanencia;

V. Aprobar las reincorporaciones **y reingresos** al Servicio Profesional de Carrera, conforme a la normatividad correspondiente;

VI a X.

XI. Autorizar los criterios y montos para el otorgamiento de becas académicas relacionadas con las actividades **de formación inicial** a cargo del Instituto;

XII. Se deroga.

XIII.

XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias en la **última** sesión ordinaria del año **anterior**;

XV y XVI.

Artículo 95.

I y II.

III.

1 a 4.

5. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;

6 y 7.

8. Se deroga.

9 a 11.

12. Unidad de Asuntos Internos;

13. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

14. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

15. Coordinación General de Atención a Víctimas.

IV.

1.

2. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

V.

...

...

La persona Secretaria Técnica, las personas que participen en calidad **de** asesoras permanentes y de invitadas, únicamente cuentan con derecho a voz.

Artículo 98. En casos excepcionales, la persona Titular de la Fiscalía General **por sí o a través de la Coordinación General, a petición de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que los propongan**, podrá designar a personas con trayectoria y experiencia profesional en el servicio público, procuración de justicia o ámbito penal, sin que medie convocatoria de ingreso, y previo cumplimiento de los requisitos conducentes establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, para ocupar plazas como personal ministerial, pericial o policial, por un periodo máximo de seis meses prorrogables, quienes no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera. **Dicha designación podrá darse por terminada** en cualquier momento por la persona Titular de la **Coordinación General**.

...

Artículo 99. El personal designado en términos del artículo 98 que cuente con el certificado vigente a que se refiere el artículo 69 de la Ley General del Sistema, podrá incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, previo acuerdo del **Consejo de Profesionalización**.

La terminación del empleo público del personal nombrado por designación directa, concluirá una vez terminado el nombramiento o periodo para el que fue designado o cuando lo determine la persona Titular de la Fiscalía General **por sí o a través de la Coordinación General**, sin necesidad de realizar procedimiento alguno.

Artículo 100. El personal sustantivo que tenga al menos tres años de antigüedad en el **Servicio Profesional de Carrera**, podrá solicitar la reserva de plaza cuando sea nombrado en un puesto de estructura o cargo ya sea dentro de la Fiscalía General o en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal, Municipal o en algún Órgano Autónomo.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones del Acuerdo A/006/2013 que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. La Coordinación General de Administración realizará las gestiones administrativas que se requieran para la observancia del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2025

(Firma)

**BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**